

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESEMPEÑO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, domingo 6 de enero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12317

www.elperuano.com.pe

485611

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 003-2013-PCM.-** Crean la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto" 485612

##### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 325, 326 y 327-2012-MEM/DM.-** Reconocen servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. 485614

**R.M. N° 360-2012-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de electroducto y de ocupación sobre bienes públicos ubicados en el departamento de Lima a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. 485616

**R.M. N° 396-2012-MEM/DM.-** Modifican la R.M. N° 039-2010-MEM/DM, relativa a servidumbre de ocupación sobre bienes públicos impuesta a favor de concesión de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. 485617

**R.M. N° 574-2012-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Energía Renovable Peruana S.A. para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en el departamento de Piura 485617

**R.M. N° 575-2012-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Apurímac S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en el departamento de Cusco 485618

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 003-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de procesado y disponen su entrega por vía diplomática a la República de Panamá 485619

##### MUJER Y POBLACIONES

###### VULNERABLES

**R.M. N° 002-2013-MIMP.-** Delegan diversas facultades a la Secretaría General, Oficina General de Administración y Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio 485619

#### PRODUCE

**R.D. N° 003-2013-PRODUCE/DGCHD.-** Aprueban Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza del primer semestre del año 2013 485621

**R.J. N° 001-2013-FONDEPES/J.-** Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Directores Generales de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura y Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del FONDEPES 485623

**R.J. N° 002-2013-FONDEPES/J.-** Encargan funciones de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES 485624

**R.J. N° 003-2013-FONDEPES/J.-** Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del FONDEPES 485625

#### TRANSPORTES Y

#### COMUNICACIONES

**R.D. N° 2071-2012-MTC/15.-** Autorizan a la empresa E. Cabrera Class S.R.L. la modificación de términos de autorización otorgada mediante R.D. N° 239-2010-MTC/15, en lo relativo a dirección de local 485625

**R.D. N° 3598-2012-MTC/15.-** Autorizan a E. Cabrera Brevetes E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir 485628

**R.D. N° 4005-2012-MTC/15.-** Autorizan a E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. la modificación de términos de autorización contenida en la R.D. N° 397-2011-MTC/15, sobre cambio de domicilio de circuito de manejo 485628

**R.D. N° 4485-2012-MTC/15.-** Autorizan a E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir 485629

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA

**Res. N° 474.-** Aprueban formato para realizar censo de camiones tanques y camiones cisterna que transporten combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, y dictan normas complementarias 485630

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 064-024-0002192/SUNAT.-** Declaran la baja de oficio de personas naturales en el Registro de Entidades Empleadoras y en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD **485631**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 271-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Cusco, Lambayeque, Piura y Tacna **485632**

**Res. Adm. N° 273-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca, Corte Superior de Justicia de Ica **485633**

**Res. Adm. N° 278-2012-CE-PJ.-** Disponen publicar el Informe Ejecutivo que contiene la labor desarrollada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2012 **485634**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 9388-2012.-** Autorizan al Banco Financiero del Perú la prórroga de 6 meses para la tenencia de bien mueble adjudicado, ubicado en el departamento de Lima **485635**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Decreto N° 00004.-** Aprueban Directiva General "Lineamientos para la toma del Examen de Normas de Tránsito y/o Examen de Manejo a cargo del Gobierno Regional del Callao" **485635**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Crean la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto”**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 003-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la vigésimo cuarta política de Estado tiene como objetivo construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos;

Que, la vigésimo sexta política de Estado busca promover la ética y la transparencia, así como la

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Ordenanza N° 015-2012-GRU/CR.-** Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal y del Cuadro Nominal de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura - Ucayali **485636**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 238-2012-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno **485637**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Ordenanza N° 036-2012-MPC.-** Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Asia, con la finalidad de desarrollar un proyecto de habilitación urbana en zonificación de habilitación recreacional **485638**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PATAZ**

**Ordenanza N° 005-2012/MPP-T.-** Aprueban Ordenanza de desconcentración de tránsito de vehículos de carga pesada de la ciudad de Tayabamba **485639**

**Ordenanza N° 006-2012/MPP-T.-** Aprueban nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad **485640**

**Ordenanza N° 007-2012/MPP-T.-** Aprueban Clasificador de Cargos y el nuevo Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad **485641**

erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas;

Que, la vigésimo novena política de Estado establece el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, así como la obligación del Estado de brindarla y hacer más transparentes los actos de gobierno y difundirlos;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la citada ley dispone que el proceso de modernización tiene el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados para la gestión pública;

Que, en el marco de la 66° Asamblea General de las Naciones Unidas, llevada a cabo en setiembre del 2011 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Estado peruano, a través de sus representantes, manifestó su voluntad de ser parte de la iniciativa denominada “Sociedad de Gobierno Abierto”;

Que, la Sociedad de Gobierno Abierto es una iniciativa global que establece compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción del desarrollo de



nuevas tecnologías, con el fin de promover gobiernos más abiertos, eficaces y responsables en el manejo del presupuesto y la información pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM publicada el 10 de abril de 2012, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto. El indicado Plan contiene compromisos en materia de transparencia y acceso a la información pública, integridad pública, participación ciudadana, gobierno electrónico y mejora de los servicios públicos, por lo que actualmente nuestro país forma parte de dicha sociedad;

Que, el citado Plan es un instrumento programático que articula las políticas de transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, gobierno electrónico e integridad pública, conteniendo los referentes básicos en que se sustenta esta política y los objetivos a ser alcanzados con la finalidad de guiar las acciones de las diferentes entidades públicas en estas materias;

Que, es necesario crear un espacio de coordinación y cooperación que permita el seguimiento de la implementación del citado Plan de Acción, por lo que resulta pertinente la creación de una Comisión Multisectorial del Poder Ejecutivo de naturaleza permanente y adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, denominada "Comisión Multisectorial permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto", la que tendrá una composición tripartita conformada por: Estado, organizaciones representativas de la actividad empresarial y sociedad civil;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 36º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuenta con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Creación de la Comisión Multisectorial, Objeto y Adscripción**

Créase la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto" con el objeto de realizar acciones de seguimiento y emisión de informes referidos al citado Plan de Acción.

La mencionada Comisión Multisectorial se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1º de la presente norma, estará conformada de la siguiente manera:

- El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- Un (01) representante designado por la Presidencia del Consejo Ministro a propuesta de la Secretaría de Gestión Pública.
- Un (01) representante designado por la Presidencia del Consejo Ministro a propuesta de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI.
- Un (01) representante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un (01) representante designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, podrán integrar la Comisión:

- Un (01) representante del Poder Judicial.
- Un (01) representante de las organizaciones de la actividad empresarial, que será designado por los respectivos gremios empresariales, de acuerdo al procedimiento que éstos establezcan.
- Tres (03) representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con los temas contenidos en los compromisos del Plan de Acción de Gobierno Abierto. Estos representantes serán designados por dichas

organizaciones, de acuerdo al procedimiento que éstas establezcan.

Deberá considerarse un representante alterno por cada uno de los miembros titulares designados. Las funciones de la presidencia serán precisadas en el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial.

La Comisión Multisectorial invitará a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República para que puedan participar en calidad de observadores.

**Artículo 3º.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación, la propuesta de informe que contenga la metodología y los instrumentos de seguimiento del Plan de Acción de Gobierno Abierto.
- b) Realizar actividades destinadas al seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto.
- c) Emitir informes técnicos sobre los avances en la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto.
- d) Coordinar con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, así como con los Gobiernos Regionales y Locales para el desarrollo de sus labores de seguimiento.
- e) Proponer su reglamento interno.

**Artículo 4º.- Acreditación de los representantes**

Los representantes titulares y alternos de las entidades públicas serán acreditados mediante las resoluciones correspondientes. El resto de integrantes titulares y alternos de la Comisión, serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

Las indicadas designaciones deberán ser realizadas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

El ejercicio o desempeño de las funciones de los integrantes de la Comisión será ad honorem.

**Artículo 5º.- Secretaría Técnica**

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo titular ejercerá las funciones de Secretario (a) Técnico (a).

La Secretaría Técnica mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento de la Comisión. Sus funciones específicas serán detalladas en el Reglamento Interno de la Comisión.

**Artículo 6º.- Cooperación de otras entidades**

La Comisión Multisectorial Permanente tendrá la discrecionalidad para invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de la cooperación internacional, para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objeto de la Comisión y el desarrollo de las funciones que le son propias.

**Artículo 7º.- Financiamiento de las actividades de la Comisión Multisectorial**

Las actividades a ser desarrolladas por la Comisión Multisectorial no irrogarán mayor gasto al Estado, ya que serán financiadas con los recursos asignados a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 8º.- Reglamento Interno**

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial será aprobado, a propuesta de ésta, por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta propuesta deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión.

**Artículo 9º.- Instalación y vigencia de la Comisión Multisectorial**

La instalación de la Comisión se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de sus representantes, a convocatoria del (la) Secretario (a) Técnico (a).

La vigencia de la Comisión es permanente, en los términos del numeral 3) del artículo 36º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

885422-1

## ENERGIA Y MINAS

### **Reconocen servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 325-2012-MEM/DM**

Lima, 10 de julio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 31218511 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5877;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5877, ubicada en la avenida Loma de las Campanillas, cuadra 01, urbanización Prolongación Benavides, Tercera Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal Nº 5877, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública de fecha 02 de noviembre de 2007, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes, emitió el Informe Nº 266-2012-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la aludida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5877, ubicada en la avenida Loma de las Campanillas, cuadra 01, urbanización Prolongación Benavides, Tercera Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública de fecha 02 de noviembre de 2007, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno															
31218511	<p>Subestación Eléctrica de Distribución Nº 5877</p> <p>Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima</p> <p>Coordinadas UTM (PSAD 56):</p> <p>Área: servidumbre de ocupación</p> <table> <tr> <td>Vértice</td> <td>Norte</td> <td>Este</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>8 657 646,441</td> <td>284 227,704</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8 657 645,971</td> <td>284 230,667</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8 657 648,934</td> <td>284 231,136</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8 657 649,404</td> <td>284 228,173</td> </tr> </table> <p>Suelo: 9,00 m<sup>2</sup> y sus aires.</p>	Vértice	Norte	Este	A	8 657 646,441	284 227,704	B	8 657 645,971	284 230,667	C	8 657 648,934	284 231,136	D	8 657 649,404	284 228,173		Privado	Urbano
Vértice	Norte	Este																	
A	8 657 646,441	284 227,704																	
B	8 657 645,971	284 230,667																	
C	8 657 648,934	284 231,136																	
D	8 657 649,404	284 228,173																	

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

815320-1

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 326-2012-MEM/DM**

Lima, 10 de julio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 31218611 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal subterránea Nº 6156;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta pedestal subterránea Nº 6156, que se ubicará en la calle Cristóbal de Peralta Nº 205-207, urbanización

Valle Hermoso de Monterrico, Zona Este, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta pedestal subterránea N° 6156, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública del Contrato de Servidumbre de Ocupación y Tránsito para la Subestación Eléctrica de Distribución de fecha 28 de mayo de 2009, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 263-2012-DGE-DCE recomendando reconocer la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal subterránea N° 6156, que se ubicará en la calle Cristóbal de Peralta N° 205-207, urbanización Valle Hermoso de Monterrico, Zona Este, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación y de Tránsito, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Servidumbre de Ocupación y de Tránsito de fecha 28 de mayo de 2009, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31218611	Subestación Eléctrica de Distribución N° 6156  Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima  Coordinadas UTM (PSAD 56):  <u>Área N° 1:</u> servidumbre de ocupación Vértice Norte Este A 8 660 685,694 284 980,839 B 8 660 680,987 284 981,477 C 8 660 681,209 284 983,112 D 8 660 685,916 284 982,474  <u>Área N° 2:</u> servidumbre de tránsito Vertice Norte Este E 8 660 685,694 284 980,839 F 8 660 680,987 284 981,477 G 8 660 681,209 284 983,112 H 8 660 685,916 284 982,474	Suelo: 7,84 m <sup>2</sup> (nivel subterráneo)	Privado	Urbano

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado

por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** Luz del Sur S.A.A., una vez instalada la Subestación Eléctrica Distribución compacta de pedestal subterránea N° 6156, deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones y distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

815320-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 327-2012-MEM/DM**

Lima, 10 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 31218411 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5878;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5878, ubicada en la avenida Monterrico Sur, cuadra 01, urbanización Prolongación Benavides, Tercera Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Distribución compacta de pedestal N° 5878, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública de fecha 02 de noviembre de 2007, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 256-2012-DGE-DCE recomendando el reconocimiento de la aludida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta

485616


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, domingo 6 de enero de 2013

de pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5878, ubicada en la avenida Monterrico Sur, cuadra 01, urbanización Prolongación Benavides, Tercera Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública de fecha 02 de noviembre de 2007, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31218411	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5878  Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Área: servidumbre de ocupación  Vértice      Norte      Este A    8 657 795,464    284 149,836 B    8 657 795,384    284 146,837 C    8 657 792,385    284 146,917 D    8 657 792,465    284 149,916	Suelo: 9,00 m <sup>2</sup> y sus aires.	Privado	Urbano

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**815320-3**

**Imponen servidumbre de electroducto y de ocupación sobre bienes públicos ubicados en el departamento de Lima a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 360-2012-MEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 21219111 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea Primaria de 10 kV P 291018088 - SAB 2713 y de ocupación para la Subestación Aérea Biposte N° 2713;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó la imposición servidumbre sobre bienes de propiedad pública, de electroducto para la instalación de la Línea Primaria de 10 kV P 291018088 - SAB 2713 y de ocupación para la Subestación Aérea Biposte N° 2713, ubicadas en el Parque Zonal N° 23 Huayna Cápac, avenida Pedro Miotta y Mateo Pumacahua, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley

de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM recomendando la imposición de las servidumbres referidas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 276-2012-DGE-DCE recomendando la imposición de las citadas servidumbres;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** IMPONER con carácter forzoso, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea Primaria de 10 kV P 291018088 - SAB 2713 y de ocupación para la Subestación Aérea Biposte N° 2713, sobre bienes públicos, ubicadas en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
21219111	Línea Primaria de 10 kV P 291018088 - SAB 2713:  Servidumbre de electroducto Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice      Norte      Este A    8 651 946,720    285 666,433 B    8 651 946,720    285 729,998 C    8 651 924,038    285 798,839 S    8 651 918,339    285 796,962 T    8 651 940,720    285 729,035 U    8 651 940,720    285 666,742  La Subestación Aérea Biposte N° 2713: Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice      Norte      Este D    8 651 924,988    285 799,152 E    8 651 922,484    285 806,750 Q    8 651 914,886    285 804,247 R    8 651 917,390    285 796,649	Suelo: 809,57 m <sup>2</sup> y sus aires.  Suelo: 64,00 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano

**Artículo 2º.-** El propietario de los predios sirvientes no podrá construir obras de cualquier naturaleza dentro de la faja de servidumbre, ni podrá realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujetas a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas de servidumbre se ejecuten cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**819360-2**

**Modifican la R.M. N° 039-2010-MEM/DM, relativa a servidumbre de ocupación sobre bienes públicos impuesta a favor de concesión de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 396-2012-MEM/DM**

Lima, 22 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 31207408 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 909;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, Luz del Sur S.A.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica;

Que, en las instalaciones necesarias para el desarrollo de dicha concesión se encuentra la Subestación de Distribución Eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 909, que dio lugar a la Resolución Ministerial N° 039-2010-MEM/DM, publicada el 12 marzo de 2010, que impone servidumbre de ocupación y de tránsito sobre bienes públicos;

Que, de acuerdo con la información presentada por la concesionaria, la modificación de la servidumbre se debe a la reubicación de la Subestación de Distribución Eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 909 en un lugar cercano a la ubicación inicial, lo cual implica un cambio de coordenadas UTM del área de servidumbre de ocupación y la anulación de la servidumbre de tránsito por ya no ser necesaria, consignándose que estará ubicada en la vía pública, con frente a la Avenida Defensores del Morro (antes Av. Huaylas), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 323-2012-DGE-DCE recomendando aprobar la citada modificación de servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 039-2010-MEM/DM en los términos siguientes:

**"Artículo 1º.- IMPONER**, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 909, ubicada con frente a la Avenida Defensores del Morro (antes Av. Huaylas), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31207408	Subestación de Distribución Eléctrica N° 909  Ubicación: distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima  Servidumbre de ocupación:  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice Norte Este A 8 651 794,601 282 140,006 B 8 651 790,290 282 144,179 C 8 651 796,377 282 150,465 D 8 651 800,688 282 146,292	Suelo: 52,50 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano

**Artículo 2.-** Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Resolución Ministerial N° 039-2010-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

832646-1

**Otorgan concesión temporal a favor de Energía Renovable Peruana S.A. para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en el departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 574-2012-MEM/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 27314512 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Niña, presentado por ENERGÍA RENOVABLE PERUANA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12648617 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, ENERGÍA RENOVABLE PERUANA S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2175424 de fecha 15 de marzo de 2012, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Niña, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, resueltas y declaradas infundadas las oposiciones presentadas a la solicitud de concesión temporal, se emite el Informe N° 471-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de ENERGÍA RENOVABLE PERUANA S.A., que se identificará

con el código N° 27314512, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica La Niña, para una capacidad instalada estimada de 200 MW, los cuales se realizarán en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	539 296,00	9 298 224,00
2	544 595,00	9 345 878,00
3	571 266,00	9 346 305,00
4	541 799,07	9 296 962,25

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

883827-1

## Otorgan concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica Apurímac S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en el departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 575-2012-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 21325212 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Apurímac 2500, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA APURÍMAC S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12813106 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA APURÍMAC S.A. mediante documento con registro de ingreso N° 2230238 de fecha 17 de setiembre de 2012, ha presentado solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Apurímac 2500, para una potencia instalada estimada de 150 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Ccapi, Colcha, Huanoquite y Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07 de setiembre de 2011, se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, publicado el 03 de abril de 2012, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, considerando que de conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión temporal habilita a realizar estudios de factibilidad, con cuya información técnica, económica y financiera se puede determinar si un proyecto eléctrico es viable o no para el futuro desarrollo de una actividad eléctrica; y que dichos estudios, por tanto, no tienen efectos directos sobre derechos colectivos de pueblos originarios, de pueblos indígenas o de la población en general, no corresponde la aplicación de las normas legales antes referidas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 488-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA APURÍMAC S.A., que se identificará con el código N° 21325212, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Apurímac 2500, con una potencia instalada estimada de 150 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Ccapi, Colcha, Huanoquite y Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	182 067,938	8 471 191,748
B	179 108,143	8 472 898,410
C	178 651,390	8 475 352,560
D	177 874,840	8 478 072,700
E	168 637,300	8 477 249,670
F	166 928,830	8 475 541,930
G	176 272,069	8 468 234,596
H	183 758,099	8 464 691,584
I	186 826,150	8 467 195,447
J	189 128,029	8 469 862,452
K	188 860,264	8 471 431,577

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y

salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

883826-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de procesado y disponen su entrega por vía diplomática a la República de Panamá**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2013-JUS

Lima, 5 de enero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 096-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Panamá del ciudadano nigeriano nacionalizado ecuatoriano KENNETH UDOERIKA NNABUCHI, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 03 de diciembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano nigeriano nacionalizado ecuatoriano KENNETH UDOERIKA NNABUCHI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N° 136-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 096-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Lima, el 8 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano nigeriano nacionalizado ecuatoriano KENNETH UDOERIKA NNABUCHI, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su entrega por vía diplomática a la República de Panamá, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

885449-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Delegan diversas facultades a la Secretaría General, Oficina General de Administración y Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2013-MIMP

Lima, 4 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, determina la competencia, funciones y estructura orgánica básica del MIMP, que cuenta, a su vez, con un Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, preceptúa que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar

en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la acotada Ley prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, contienen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, con la finalidad de efectuar las contrataciones de los bienes, servicios y obras que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha norma legal, con excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, incluso en los casos en que recaiga simultáneamente en una misma dependencia orgánica la calidad de órgano encargado de las contrataciones y de área usuaria, siendo que necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver los recursos de apelación relativos a las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescriben que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, siendo que la primera asignación se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, mientras que las posteriores se efectúan al aprobarse, vía Resolución, el desplazamiento del servidor, el cual se lleva a cabo, entre otros, a través del destaque, y que se formaliza con Resolución del Titular de la Entidad de origen o del funcionario autorizado por delegación, según lo consignado en el numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia

presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumplir tanto con las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2013, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego hasta la culminación del presente Año Fiscal;

Con la visión de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General.**

Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

a) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales, así como disponer su exclusión o ampliación;

b) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades, en materia de contratación estatal;

c) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

d) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus modificaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección que convoque el MIMP, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico sobre contrataciones públicas;

f) Suscribir los contratos administrativos de servicios con los (as) Directores (as) Ejecutivos (as) de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, con cargo a sus respectivos presupuestos; y,

g) Autorizar, en los casos debidamente justificados, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

Lo dispuesto en el inciso c) es de aplicación a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

##### **Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración.**

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001:

Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP:

a) Aprobar los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cantidad, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

b) Aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cantidad, Adjudicación Directa, Concurso Público y Licitación Pública;

c) Aprobar las prestaciones adicionales, excepto en el caso de obras, las reducciones y las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos suscritos por el MIMP, las que deberán regirse por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

d) Suscribir los contratos con los postores adjudicatarios de la buena pro de los procesos de selección que convoca el MIMP, y las modificaciones posteriores que se incluyera en estos, así como resolver los contratos por las causales reguladas en el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones públicas;

e) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal;

f) Proponer a la Secretaría General las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones – PAC del MIMP;

g) Aprobar y efectuar la asignación a que se refiere el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

h) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013;

i) Aprobar la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.

j) Resolver los recursos de apelación que surjan a causa de discrepancias entre la Entidad y los participantes o postores en los procesos de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

### Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina General de Recursos Humanos.

Declarar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP:

a) Tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las prórrogas o renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los destaque del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destaque, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3; y,

c) Aceptar la renuncias del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y la libre designación o remoción.

### Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### Artículo 5.- De las Unidades Ejecutoras.

Los funcionarios responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en calidad de máximas autoridades administrativas, ejercen al interior de éstas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuando dichas normas legales los refieran.

### Artículo 6.- Notificación.

Notificar la presente resolución a los funcionarios a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

885448-1

## PRODUCE

### Aprueban Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza del primer semestre del año 2013

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 4 de enero de 2013

VISTO: El Informe Técnico N° 014-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Legal N° 017-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd del 04 de enero de 2013 emitido por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca,

las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 11º de la Ley General de Pesca, determina que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando además, los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE establece entre otras disposiciones, que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijará el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza que corresponde.

Que, asimismo la precitada disposición normativa, establece que el manejo pesquero se realizará en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), precisando que los PMCE tendrán carácter de permanentes, salvo las modificaciones que establezca la Administración; y que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, ahora Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, según competencias asignadas, mediante Resolución Directoral publicará, antes del inicio de la temporada de pesca de cada año, las relaciones de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), las que serán también notificadas a los armadores o empresas pesqueras;

Que, los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del precitado Reglamento establecen los mecanismos para la determinación y metodología para el cálculo y asignación de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE);

Que en el literal a) del numeral 4.1.5 del mismo Artículo 4º del referido Reglamento establece que previo al inicio de cada temporada de pesca, el titular del permiso de pesca, para operar una embarcación a la que se le haya asignado un PMCE y LMCE, deberá nominar e informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, ahora Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la relación de embarcaciones con las cuales desarrollará las actividades extractivas en dicho periodo; las cuales podrán extraer la totalidad de los LMCE de las embarcaciones no nominadas precisando además que las embarcaciones no incluidas en dicha relación, se encontrarán impedidas de realizar las referidas actividades durante ese período. Asimismo, establece que para el caso de asociación temporal deberá presentarse a la mencionada Dirección General una comunicación suscrita por todos los titulares de los permisos de pesca, antes del inicio de la temporada de pesca, con firmas legalizadas de todos los armadores participantes, quienes mantendrán la titularidad de sus permisos de pesca y la asignación de sus PMCE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE publicada el 30 de diciembre de 2012, se establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al primer semestre del año 2013, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2013 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur, además se precisa que la vigencia del mencionado régimen será hasta el 30 de junio de 2013, para lo cual establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en 13.748 toneladas, indicando que dicha cantidad deberá ser extraída durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado;

Que, en cumplimiento de la normatividad indicada en el considerando anterior, es necesario expedir la Resolución

Directoral correspondiente que aprueba el listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), para la extracción del recurso merluza; asimismo, resulta conveniente que de manera excepcional, se amplíe el plazo para que los titulares de los permisos de pesca comuniquen a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción sus nominaciones y asociaciones temporales, según corresponda, ya que de acuerdo al Régimen Provisional indicado precedentemente la Temporada de Pesca se ha iniciado el 01 de enero del 2013;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, según Informe Técnico N° 014-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Legal N° 017-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 63º y el literal o) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso merluza, correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) del primer semestre del año 2013, autorizado con Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE.

**Artículo 2º.-** Otorgar un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, como plazo máximo para que los titulares de los permisos de pesca que se encuentran en el Listado aprobado a través del artículo precedente, comuniquen a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo sus nominaciones y asociaciones temporales, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3º.-** El Anexo que contiene el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso merluza, aprobado en el precedente artículo 1º, forma parte de la presente Resolución Directoral, el mismo que será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH  
Director General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Directo

#### ANEXO 1 ASIGNACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN (LMCE) PARA EL RECURSO MERLUZA TEMPORADA PRIMER SEMESTRE 2013

Para la obtención del Límite Máximo de captura por Embarcación (LMCE) en TM se ha tomado el Límite Máximo de Cuota Total Permisible (LMCTP) de 13 748 TM autorizado en la Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE

Nº	EMBAR-CACION	MATRICULA	ARMADOR O EMPRESA	CAP. BOD	PMCE %	LMCE (TM)
1	EDDA	PT-1332-CM	AGROFESA S.A.	84.48	1.379110	189.60
2	MIGUEL I	PT-10947-CM	AGROFESA S.A.	84.36	1.377151	189.33
3	MISS AMERICA I	PT-6728-PM	AGROFESA S.A.	62.70	1.023558	140.72
4	PF-16	PT-5123-CM	AGROFESA S.A.	73.79	1.204599	165.61
5	PUNTILLA I	PT-6103-PM	AGROFESA S.A.	275.00	4.489290	617.19
6	SNAEFARI	PT-12295-PM	AGROFESA S.A.	195.57	3.192620	438.92
7	MARIA MARCELITA	PL-4165-CM	ALSO GROUP S.A.C.	34.49	0.563039	77.41
8	ANA ALEXANDRA	PT-1727-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	102.00	1.665119	228.92

Nº	EMBAR-CACION	MATRICULA	ARMADOR O EMPRESA	CAP. BOD	PMCE %	LMCE (TM)	Nº	EMBAR-CACION	MATRICULA	ARMADOR O EMPRESA	CAP. BOD	PMCE %	LMCE (TM)
9	ANICO I	PT-6282-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	51.98	0.848557	116.66	39	ROSA SILVIA 2	PT-2625-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.	80.13	1.308098	179.84
10	ANICO II	PT-6283-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	74.52	1.216516	167.25	40	UNION I	PT-0935-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.	95.63	1.561130	214.62
11	AURITA	PT-22684-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	99.46	1.623654	223.22	41	CAMELOT	CO-13021-PM	PESQUERA TERRANOVA S.A.	242.02	3.950902	543.17
12	MATILDE	CO-2464-PM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	139.36	2.275009	312.77	42	DON FELIPE	PT-4610-CM	PESQUERA TERRANOVA S.A.	71.39	1.165420	160.22
13	MERO	CO-12975-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	114.16	1.863627	256.21	43	FORTUNO	PT-6007-CM	PESQUERA TERRANOVA S.A.	114.41	1.867708	256.77
14	ORCA	PT-6718-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	131.93	2.153717	296.09	44	INCA 2	PT-1725-CM	PESQUERA TERRANOVA S.A.	102.00	1.665119	228.92
15	TINTORERA	PT-5384-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	134.67	2.198446	302.24	45	AUDAZ	CO-11151-CM	SEAFROST S.A.C.	48.74	0.795665	109.39
16	KRONUS	CO-34184-PM	CHU WONG SHWU MIIN	83.44	1.362132	187.27	46	CARMEN	CO-12024-PM	SEAFROST S.A.C.	222.60	3.633876	499.59
17	ARIANA	PT-11386-CM	COMPÀNIA PESQUERA PEPA S.A.C.	118.63	1.936598	266.24	47	LA MERLIN	CO-10705-CM	SEAFROST S.A.C.	102.00	1.665119	228.92
18	DOÑA PEPA	PT-15801-CM	COMPÀNIA PESQUERA PEPA S.A.C.	117.18	1.912927	262.99	48	MARTIN PESCADOR	CO-6180-CM	SEAFROST S.A.C.	53.17	0.867984	119.33
19	LORENA	PT-4396-CM	COMPÀNIA PESQUERA PEPA S.A.C.	102.00	1.665119	228.92	49	DON EDUARDO	PT-05381-CM	TASSARA ORTIZ HORACIO EDUARDO	77.21	1.260429	173.28
20	DIANA	CO-0244-BM	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.	52.98	0.864882	118.90	50	DON HORACIO	CO-11576-CM	TASSARA ORTIZ HORACIO EDUARDO	109.38	1.785595	245.48
21	GIA	CO-0243-BM	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.	41.45	0.676658	93.03							
22	ISKRA	ZS-0408-CM	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.	75.07	1.225495	168.48							
23	ONDINA	PT-3809-CM	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.	138.18	2.255746	310.12							
24	CONDOR	PT-6257-PM	GIMA S.A.	169.00	2.758873	379.29							
25	INCA 3	PT-4613-PM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	138.93	3.610369	496.35							
26	POSEIDON	PT-1771-CM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	84.42	4.101742	563.91							
27	SANTA MONICA II	PT-12866-PM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	125.83	4.272227	587.35							
28	SANTA MONICA III	PT-17479-PM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	150.45	4.496691	618.21							
29	SANTA MONICA IV	PT-6322-CM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	87.53	4.111700	565.28							
30	SANTA MONICA V	PT-20958-PM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	90.60	4.202519	577.76							
31	CAPE MERCI	PT-3844-CM	MARPESCA S.A.C.	100.86	1.646508	226.36							
32	SAN VICENTE DE PAUL	PT-5125-CM	MARPESCA S.A.C.	76.80	1.253736	172.36							
33	EOS	CO-18321-PM	PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.	85.78	1.400332	192.52							
34	BARRACUDA	CO-10374-CM	PESQUERA CAMELOT S.A.	21.65	0.353430	48.59							
35	CHIMU	PT-0936-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.	106.66	1.741192	239.38							
36	DOS HERMANOS	PT-3881-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.	84.58	2.647212	363.94							
37	KURAMA	PT-3204-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.	104.98	1.713766	235.61							
38	MARISCALA	PT-5121-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.	72.84	1.189091	163.48							

**885446-1**

**Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Directores Generales de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura y Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del FONDEPES**

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2013-FONDEPES/J**

Lima, 4 de enero de 2013

VISTAS: la Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE publicada el 15.08.12 y la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE publicada el 24.07.12; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el mismo que consta de cinco títulos, seis capítulos, treinta y un artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones complementarias y una disposición derogatoria, que como anexo forma parte integrante de la citada resolución;

Que, la estructura orgánica institucional aprobada por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE está conformada por: i) Órganos de la Alta Dirección, ii) Órgano de Control Institucional, iii) Órgano de Defensa Jurídica, iv) Órganos de Administración Interna; y, v) Órganos de Línea, cuyas conformaciones, funciones y competencias se encuentran delimitados en el tenor del Reglamento de Organización y Funciones referido precedentemente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE del 15 de agosto de 2012, se aprobó el

Cuadro para Asignación de Personal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, el Artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación de los cuadros para asignación de personal de las entidades de la administración pública, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, el citado dispositivo legal señala que el cargo es el elemento básico de una organización, derivado de la clasificación prevista en el CAP, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura;

Que, en ese sentido, atendiendo a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, a la estructura orgánica establecida en el mismo; y, a los cargos definidos y aprobados a través del Cuadro de Asignación del Personal, resulta necesario designar los cargos previstos en el mismo, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y niveles de responsabilidad;

En el ejercicio de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor RUBINO JOHN CÁCERES BLAS como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuya eficacia regirá a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo 2º.-** Designar al señor JUAN CARLOS VILADEVUT MORENO como Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuya eficacia regirá a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo 3º.-** Designar al señor OSCAR DEL VALLEAYALA como Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuya eficacia regirá a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo 4º.-** Designar al señor GERMÁN CHÁVEZ DAZA como Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuya eficacia regirá a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución a todos los órganos de la Entidad y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Jefe

885447-1

#### Encargan funciones de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
F O N D E P E S

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 002-2013-FONDEPES/J

Lima, 4 de enero de 2013

VISTAS: la Carta S/N del 03 de enero de 2013 presentada por el Sr. Abelardo Marino Palacios Basas, la Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE publicada el 15.08.12 y la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE publicada el 24.07.12; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el mismo que consta de cinco títulos, seis capítulos, treinta y un artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones complementarias y una disposición derogatoria, que como anexo forma parte integrante de la citada resolución;

Que, la estructura orgánica institucional aprobada por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE está conformada por: i) Órganos de la Alta Dirección, ii) Órgano de Control Institucional, iii) Órgano de Defensa Jurídica, iv) Órganos de Administración Interna; y, v) Órganos de Línea, cuyas conformaciones, funciones y competencias se encuentran delimitados en el tenor del Reglamento de Organización y Funciones referido precedentemente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE del 15 de agosto de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, el Artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación de los cuadros para asignación de personal de las entidades de la administración pública, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, el citado dispositivo legal señala que el cargo es el elemento básico de una organización, derivado de la clasificación prevista en el CAP, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura;

Que, en ese sentido, atendiendo a la comunicación efectuada por el Sr. Abelardo Marino Palacios Basas a través de la Carta S/N del 03 de enero de 2013, a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, a la estructura orgánica establecida en el mismo; y, a los cargos definidos y aprobados a través del Cuadro de Asignación del Personal, resulta necesario encargar las funciones de los cargos previstos en el mismo, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y niveles de responsabilidad;

En el ejercicio de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar al señor ABELARDO MARINO PALACIOS BASAS las funciones de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, por el periodo comprendido entre el 01 al 04 de enero de 2013.



**Artículo 2º.-** Encargar al señor WALTER PALACIOS PASACHE las funciones de Director General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuya eficacia regirá a partir del 05 de enero de 2013.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a todos los órganos de la Entidad y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Jefe

885447-2

### Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
F O N D E P E S

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 003-2013-FONDEPES/J

Lima, 4 de enero de 2013

VISTAS: la Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE publicada el 15.08.12 y la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE publicada el 24.07.12; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el mismo que consta de cinco títulos, seis capítulos, treinta y un artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones complementarias y una disposición derogatoria, que como anexo forma parte integrante de la citada resolución;

Que, la estructura orgánica institucional aprobada por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE está conformada por: i) Órganos de la Alta Dirección, ii) Órgano de Control Institucional, iii) Órgano de Defensa Jurídica, iv) Órganos de Administración Interna; y, v) Órganos de Línea, cuyas conformaciones, funciones y competencias se encuentran delimitados en el tenor del Reglamento de Organización y Funciones referido precedentemente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE del 15 de agosto de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, el Artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación de los cuadros para asignación de personal de las entidades de la administración pública, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, el citado dispositivo legal señala que el cargo es el elemento básico de una organización, derivado

de la clasificación prevista en el CAP, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura;

Que, en ese sentido, atendiendo a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, a la estructura orgánica establecida en el mismo; y, a los cargos definidos y aprobados a través del Cuadro de Asignación del Personal, resulta necesario designar los cargos previstos en el mismo, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y niveles de responsabilidad;

En el ejercicio de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar al señor PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, por el periodo comprendido entre el 01 al 04 de enero de 2013.

**Artículo 2º.-** Encargar a la señora BLANCA ESTELA ZUMETA OROPEZA como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuya eficacia regirá a partir del 05 de enero de 2013.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a todos los órganos de la Entidad y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Jefe

885447-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la empresa E. Cabrera Class S.R.L. la modificación de términos de autorización otorgada mediante R.D. N° 239-2010-MTC/15, en lo relativo a dirección de local**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2071-2012-MTC/15

Lima, 30 de mayo de 2012

#### VISTOS:

Los Expedientes con Registro SII N°s. 2011-0005726, 2011-0006758 y 2011-0012398, presentados por la empresa denominada E.CABRERA CLASS S.R.L., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 965-2009-MTC/15 de fecha 27 de febrero de 2009, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES "E. CABRERA" TOURING CLASS S.R.L., con RUC N° 20496152051, con domicilio en Jr. San Martín N° 239 - Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría IIC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2010-MTC/15 de fecha 27 de enero de 2010, se autoriza a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES "E. CABRERA" TOURING CLASS S.R.L., la variación

de domicilio de su local institucional y del circuito de manejo, precisándose que la nueva ubicación de los inmuebles son: Jr. San Martín N° 209 – Cajamarca (aulas de enseñanza y oficinas administrativas) y Isconga, Carretera – Cajamarca a Llacañora / Jesús – Km. 6.00, Caserío La Victoria, Llacañora, Cajamarca (Círculo de manejo). Asimismo, se autoriza la modificación de su denominación social, variando la denominación de ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES "E. CABRERA" TOURING CLASS S.R.L. a Escuela de Conductores Integrales "E. CABRERA CLASS S.R.L.";

Que, mediante Expediente con Registro SII N° 2011-0005726 de fecha 30 de marzo de 2011, la empresa denominada E.CABRERA CLASS S.R.L., solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 239-2010-MTC/15, trasladando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctica de mecánica, por el ubicado en: Jr. Tarapacá N° 714, Oficina 402, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 3757-2011-MTC/15.03 de fecha 13 de abril de 2011, notificado el 14 de abril de 2011, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa denominada E.CABRERA CLASS S.R.L., requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondida mediante Expediente con Registro SII N° 2011-0006758 de fecha 18 de abril de 2011;

Que, mediante Informes N°s. 423-2011-MTC/15.03. EC.mql de fecha 02 de agosto de 2011 y 060-2012-MTC/15.03.EC.mql de fecha 27 de enero de 2012, La Dirección de Circulación y Seguridad Vial, señaló que la solicitud formulada por la empresa E.CABRERA CLASS S.R.L., en adelante La Escuela, fue aprobada en virtud del silencio administrativo positivo, por cuanto la Administración, no emitió pronunciamiento alguno en el plazo de ley. Sin embargo, refiere que la resolución ficta se encuentra incursa en causal de nulidad, por cuanto no se llevó a cabo, la inspección ocular, para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Expediente con Registro SII N° 2011-0012398 de fecha 11 de agosto de 2011, La Escuela, solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, a su solicitud presentada el 30 de marzo de 2011;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 283-2012-MTC/02 de fecha 27 de marzo de 2012, notificada el 09 de abril de 2012, en su artículo primero, resuelve declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del silencio administrativo positivo, respecto de la solicitud presentada por La Escuela, por encontrarse incursa en la causal señalada en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en su artículo segundo, resuelve retrotraer el procedimiento administrativo hasta el estado en que La Escuela, presentó su escrito de subsanación de oficio de observaciones, a fin que la Dirección General de Transporte Terrestre, lleve a cabo la inspección ocular en las instalaciones de la citada empresa, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento;

Que, el artículo 60° del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del Art. 53° del reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, de la solicitud de autorización para el traslado de domicilio de local, destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica, presentada por la empresa denominada E.CABRERA CLASS S.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del art. 53° del reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el traslado de domicilio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 239-2010-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60° del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 029-2012-MTC/15.jcb, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, concluye que con respecto a la infraestructura y equipamiento, cumple en su totalidad con las condiciones mínimas, establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe 334-2012-MTC/15.03.A.LEGAL.pvc, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada E.CABRERA CLASS S.R.L., la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 239-2010-MTC/15, trasladando de domicilio el local institucional (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en "Jr. Tarapacá N° 714, Oficina 402, distrito, provincia y departamento de Cajamarca".

**Artículo Segundo.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada E.CABRERA CLASS S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
 Director General(e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima

Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

**Comas:** Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



**Autorizan a E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3598-2012-MTC/15**

Lima, 21 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 092632 y 108598, presentados por la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/15 de fecha 03 de febrero de 2011, se autorizó a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL, con RUC N° 20491697955 y con domicilio en Calle Tchaikowski N° 430, Urb. Primavera, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2086-2012-MTC/15 de fecha 31 de mayo de 2012, se autoriza la ampliación de la empresa E. CABRERA BREVETES EIRL, con domicilio en Mz. Z, Lote 02, 2do Piso, Urb. Las Casuarinas, 2da etapa, Distrito Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash;

Que, mediante Parte Diario N° 092632 de fecha 31 de julio de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 5983-2012-MTC/15.03 de fecha 21 de agosto de 2012, notificado el 23 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 108598 de fecha 04 de setiembre de 2012;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 198-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° N° 2086-2012-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

854397-1

**Autorizan a E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. la modificación de términos de autorización contenida en la R.D. Nº 397-2011-MTC/15, sobre cambio de domicilio de circuito de manejo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 4005-2012-MTC/15**

Lima, 16 de octubre de 2012

VISTO:

El Parte Diario N° 089011, presentado por la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/15 de fecha 03 de febrero de 2011, se otorgó Autorización a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., con RUC N° 20491697955 y con domicilio en Calle Tchaikowski N° 430, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en adelante La Empresa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir conocimientos teóricos prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de



transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir; y su circuito de prácticas de manejo ubicado en Av. Los Ficus Mz. N-6, Lote 6, Sector Los Huertos, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Que, mediante Resolución Directoral N° 3775-2011-MTC/15 de fecha 05 de octubre de 2011, se otorgó a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L. autorización para la variación de ubicación del circuito destinado a las prácticas de manejo, el mismo que se ubica en: Predio San Francisco, Sector Huanchaquito, Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Que, mediante Parte Diario N° 089011, La Escuela solicita el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, el mismo que se ubica en: Mz. M Lote 01-A, Sector VIII El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos de la Resolución de Autorización, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de domicilio de su circuito de manejo, autorizado mediante Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N° 007-2012-MTC/15.A.A.MASP, se concluye que hecha la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por la Escuela de Conductores Integrales E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 43º del numeral 43.3 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 231-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/15, cambiando el domicilio de su circuito de manejo, la misma que se ubica en: Mz M Lote 01-A, Sector VIII El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de

esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

866495-1

#### Autorizan a E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4485-2012-MTC/15

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO:

El Parte Diario N° 127210, presentado por la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/15 de fecha 03 de febrero de 2011, se autorizó a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., con RUC N° 20491697955 y domicilio en Calle Tchaikowski N° 430, Urb. Primavera, provincia de Trujillo, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2407-2012-MTC/15 de fecha 21 de junio de 2012, se otorgó autorización de ampliación de local a La Escuela, en el Departamento de Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3873-2012-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2012, se autorizó a La Escuela, el incremento de su plana docente, para su local citado en el párrafo precedente, y con oficio N° 6614-2012-MTC/15.03 de fecha 18 de setiembre de 2012 se modificó el horario de atención;

Que, mediante Parte Diario N° 127210 de fecha 18 de octubre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre,

aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 309-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resoluciones Directoriales N°s. 2407-2012-MTC/15, 3873-2012-MTC/15 y en el horario autorizado mediante Oficio N° 6614-2012-MTC/15.03.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

873658-1

### ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban formato para realizar censo de camiones tanques y camiones cisterna que transporten combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, y dictan normas complementarias**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 474

Lima, 5 de diciembre de 2012

#### VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-3237-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de julio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2012-OS/CD, la cual estableció que durante treinta (30) días calendario los operadores de las Plantas de Abastecimiento deberán censar a todos los camiones tanque o camiones cisterna que transporten combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), a fin de determinar si cuentan con compartimientos dedicados para el transporte de Diesel B5 con contenido máximo de 50 ppm de azufre;

Que, en efecto, de acuerdo a la citada resolución, los operadores de las Plantas de Abastecimiento deberán remitir a OSINERGMIN la información obtenida del censo de los camiones tanque o camiones cisterna que transporten combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH) que se abastezcan en sus instalaciones, de acuerdo a los formatos y medios que para tales efectos se aprueben;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2012-OS/CD, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a aprobar los formatos a los que se hace referencia en el párrafo precedente; así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la citada resolución;

Que, por otro lado, en la Resolución de Gerencia General N° 458 se aprobaron, entre otras cosas, los formatos de las Declaraciones Juradas Técnicas aplicables a los procedimientos referidos a la inscripción, modificación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, tramitados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN;

Que, al respecto, se requiere modificar los citados formatos aplicables a los Distribuidores Minoristas y Medios de Transporte de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, con la finalidad de adecuarlos a la normativa vigente que regula el transporte de Diesel B5 con contenido máximo de 50 ppm de azufre;

Que, en atención a lo indicado, corresponde aprobar el formato y demás disposiciones operativas necesarias para la realización del censo de camiones tanques y camiones cisterna que transporten combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), así como la adecuación de las Declaraciones Juradas Técnicas aplicables a los procedimientos referidos a la inscripción, modificación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos aplicables a los Distribuidores Minoristas y Medios de Transporte de Combustible Líquido y OPDH;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos contenido gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujoogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma aprobatoria;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el formato para realizar el censo de camiones tanques y camiones cisterna que transporten

combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), a fin de determinar si cuentan con compartimientos dedicados para el transporte de Diesel B5 con contenido máximo de 50 ppm de azufre, el cual en calidad de Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

Dicho formato estará disponible en el siguiente enlace web [http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/TryPages/censo\\_medios\\_transporte.htm](http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/TryPages/censo_medios_transporte.htm) y deberá ser llenado por el responsable o representante legal del camión tanque o camión cisterna para ser entregado al operador de la Planta de Abastecimiento en cuyas instalaciones se abastezca, durante los primeros treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente resolución.

La información obtenida del censo deberá ser remitida por el operador de la Planta de Abastecimiento a OSINERGMIN a través del módulo implementado en el SCOP denominado Módulo de Censo de Transporte, de acuerdo a los lineamientos previstos en el Manual de Usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace web: [http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/TryPages/censo\\_medios\\_transporte.htm](http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/TryPages/censo_medios_transporte.htm)

La información remitida será publicada y registrada por OSINERGMIN de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2012-OS/CD.

**Artículo 2º.-** Establecer, que en caso se detecte que algún camión tanque o camión cisterna no haya sido censado dentro del plazo descrito en el artículo 1º de la presente resolución, el operador de la Planta de Abastecimiento deberá obtener y remitir a OSINERGMIN la información respectiva de acuerdo al formato y módulo descrito en el artículo anterior, por un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo descrito en el citado artículo.

La información remitida durante este período será publicada y registrada por OSINERGMIN de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2012-OS/CD.

**Artículo 3º.-** Disponer que cada operador de la Planta de Abastecimiento, así como el responsable o representante legal del camión tanque o camión cisterna deberá mantener en custodia el cargo del formato del censo debidamente firmado para ser exhibidos al momento que OSINERGMIN lo disponga.

Asimismo, cada camión tanque o camión cisterna censado deberá tener identificada la boca de llenado y la válvula de carga/descarga del compartimiento dedicado para el diesel B5 con contenido máximo de 50 ppm de azufre, pintándolos de color gris oscuro, a fin de facilitar el despacho del citado producto en la Planta de Abastecimiento.

**Artículo 4º.-** Disponer que una vez concluidos los plazos descritos en los artículos 1º y 2º, aquel responsable de un camión tanque o camión cisterna que no haya sido censado y quiera utilizarlo para realizar el transporte de Diesel B5 con contenido máximo de 50 ppm de azufre, deberá efectuar previamente la modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos según lo previsto en el Anexo N° 1.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

**Artículo 5º.-** Modificar el formato de la Declaración Jurada Técnica 14 Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH, contenida en el Anexo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458, de acuerdo al Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 7º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con sus anexos en el Portal Electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
Gerente General  
OSINERGMIN

885411-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Declaran la baja de oficio de personas naturales en el Registro de Entidades Empleadoras y en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 064-024-0002192 /SUNAT

Trujillo, 25 de julio del 2012

VISTO el resultado de la fiscalización de la Aportación al ESSALUD (5210), efectuada al contribuyente CRUZADO VEGA MARCO CASTINALDO con R.U.C. N° 10178258805 y con domicilio fiscal en Cal. Sebastián Barranca N° 391 Urb. Los Granados – Trujillo.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; y b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5º y del artículo 12º del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que le corresponde a la SUNAT la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social incluyendo lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo, entre otras, dicha función;

Que, con fecha 03 de mayo del 2012 se da inicio a la fiscalización de la aportación al ESSALUD (5210), por los períodos de enero a diciembre 2011 al contribuyente de la referencia, en cuyo proceso se notificaron los siguientes Requerimientos: N° 0621120000101, 0622120000684, 0622120000756 y 0622120000905.

De la revisión en el sistema de SUNAT se tiene que por los períodos materia de fiscalización el contribuyente ha presentado los siguientes PDT 601 – Planilla Electrónica:

#### ESSALUD:

Período 2011	Nº de formulario	Nº de orden	Fecha de presentación	Número de trabajadores declarados	Condición de pago
Enero	601	752781055	10/02/2011	2	Pago Posterior
Febrero	601	95703480	11/03/2011	2	Pago total
Marzo	601	95703588	13/04/2011	2	Pago total
Abrial	601	97327407	03/05/2011	2	Pago total

485632


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, domingo 6 de enero de 2013

Periodo 2011	Nº de formulario	Nº de orden	Fecha de presentación	Número de trabajadores declarados	Condición de pago
Mayo	601	57411622	02/06/2011	2	Pago total
Junio	601	753890422	18/07/2011	2	No pago
Julio	601	754111862	18/08/2011	2	Pago posterior
Agosto	601	754343430	21/09/2011	2	No pago

Mediante Requerimientos N° 0621120000101, 0622120000684, 0622120000756 y 0622120000905 se solicitó documentación e información que sustente la realización de sus actividades económicas y la existencia de trabajadores para dicha actividad, tales como: descripción de la actividad económica, principales clientes, lugar donde desarrolló sus actividades y documentos referidos a los trabajadores, así como, información y documentación específica relacionada a las labores que realizó el Sr. Cruzado Rojas Marco Antonio (su hijo) y la Sra. Castillo Rojas Luz del Carmen.

De acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y al literal e) del artículo ° del Reglamento de la Ley N° 27334, aprobada por Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se entiende por Entidades Empleadoras solo para efectos de aplicación de la mencionada Ley, “a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia; las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores, así como las personas naturales que empleen trabajadores del hogar y de construcción civil eventual”

Asimismo, conforme al artículo 3° de la mencionada Ley, son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Siendo afiliados regulares, entre otros, los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

Además, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, en toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Según los resultados de los requerimientos notificados antes referidos, no acreditó documentaria y fehacientemente la existencia de relación laboral con el Sr. Cruzado Rojas Marco Antonio (su hijo), de quien el contribuyente señaló que realizó labores administrativas en el período requerido, hasta el mes de agosto 2011, y labores de profesor de primaria en los años anteriores.

Dichas afirmaciones no tienen consistencia, dado que el contribuyente no realiza actividad económica desde diciembre 2009, declarando cero (0) de ingresos y no exhibió ningún documento que sustente las labores administrativas supuestamente realizadas por su hijo Sr. Cruzado Rojas Marco Antonio.

Según las boletas de pago de remuneraciones exhibidas por el contribuyente, el Sr. Cruzado Rojas Marco Antonio laboró a tiempo completo (240 horas al mes) en el negocio unipersonal del contribuyente, en la dirección de su domicilio fiscal, sin embargo, al no realizar actividad económica (no declarando ingresos) no se acreditan las labores que realizó, más aún, si se tiene que el supuesto trabajador Sr. Cruzado Rojas Marco Antonio, según los sistemas de la SUNAT, también es contribuyente con negocio unipersonal y declara ingresos y trabajadores en el período en que supuestamente estaba laborando para su padre Sr. Cruzado Vega Marco Castinaldo, concluyendo que fue declarado como trabajador de su padre con la finalidad de beneficiarse con las prestaciones económicas y de salud de ESSALUD.

Respecto a la Sra. Castillo Rojas Luz del Carmen, indicó que en el período requerido se desempeñó también como personal administrativo hasta el mes de agosto 2011, afirmación que no fue acreditada documentariamente.

Según las boletas de pago de remuneraciones exhibidas por el contribuyente, la Sra. Castillo Rojas Luz del Carmen laboró a tiempo completo (240 horas al mes) en el negocio unipersonal del contribuyente, en la dirección de su domicilio fiscal, sin embargo, el contribuyente en ese período no realizó actividad económica, no declaró ingresos y tampoco acreditó las labores que realizó esta persona, concluyendo que fue declarada como trabajadora también con la finalidad de beneficiarse con las prestaciones económicas y de salud de ESSALUD.

De acuerdo a información del sistema de la SUNAT, el Sr. Cruzado Rojas Marco Antonio y la Sra. Castillo Rojas Luz del Carmen son declarados como trabajadores de otro empleador a partir del mes de septiembre 2011.

Por lo expuesto y del análisis de las pruebas obtenidas en el procedimiento de fiscalización, en aplicación de la ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad, se ha determinado que el contribuyente declaró como trabajadores al Sr. Cruzado Rojas Marco Antonio y Sra. Castillo Rojas Luz del Carmen sin existir vinculación laboral, por lo que no cumplen con el requisito para ser considerados Asegurados Titulares ante EsSalud; por los períodos de 01/2011 a 08/2011.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, las Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y N° 015-2010/SUNAT; y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:**

a) Registro de Entidades Empleadoras: Contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social al contribuyente CRUZADO VEGA MARCO CASTINALDO identificado con RUC N° 10178258805, por los períodos comprendidos de Enero 2011 a Agosto 2011.

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD, a las siguientes personas:

Datos de la persona dada de baja					Períodos a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
Tipo	Nº	Paterno	Materno			
DNI	18140183	CRUZADO	ROJAS	MARCO ANTONIO	Ene-11	Ago-11
DNI	17829425	CASTILLO	ROJAS	LUZ DEL CARMEN	Ene-11	Ago-11

Regístrate, Notifíquese<sup>1</sup> y Comuníquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO  
Intendente Regional  
Intendencia Regional La Libertad

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**885414-1**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Cusco, Lambayeque, Piura y Tacna**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 271-2012-CE-PJ**

Lima, 26 de diciembre de 2012



VISTOS:

El Oficio N° 241-2012-ETIINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios Nros. 12840-2012-P-CSJCU-PJ y 12841-2012-P-CSJCU-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco; Oficio N° 4398-2012-P-CSJT-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; Oficio N° 7177-2012-P-CSJLA/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Oficio N° 12023-2012-P-CSJPI/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y el Informe N° 076-2012-ETIINLPT-STJ/PJ, de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del citado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que mediante Resolución Administrativa N° 208-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre del año en curso, se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre del presente año el funcionamiento del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre; el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; y, el Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre.

**Segundo:** Que, al respecto, la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha elaborado el Informe N° 076-2012-ETIINLPT-STJ/PJ, el cual concluye que es necesario prorrogar el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios. Sin embargo, se advierte bajos niveles de resolución de los mismos.

**Tercero:** Que a fin de optimizar el proceso de implementación de la Ley N° 29497 en los Distritos Judiciales antes mencionados, resulta pertinente que los órganos jurisdiccionales transitorios involucrados en la citada actividad, adecuen su labor teniendo en cuenta el rol que se les ha encomendado en la reforma laboral y a su naturaleza; esto es, atender prioritariamente a la liquidación de los procesos laborales iniciados bajo la Ley N° 26636; así como tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497.

**Cuarto:** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 193-2012-CE-PJ, del 5 de octubre del presente año, se creó la Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, con plazo de funcionamiento hasta el 31 de diciembre del año en curso; empero, teniendo en cuenta el tiempo de vigencia de este órgano jurisdiccional desde su creación, así como la carga procesal que ha asumido, es necesario prorrogar su funcionamiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1156-2012 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

**Hasta el 31 de marzo del 2013**

**DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco  
Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo

Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo

Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo

**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

Sala Laboral Transitoria de Piura

**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna

Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna

**Artículo Segundo.-** Establecer que vencida la prórroga de funcionamiento, con los informes emitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Lambayeque, Piura y Tacna, se evaluarán los niveles de resolución de los citados órganos jurisdiccionales a efectos de determinar su continuidad o reubicación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la remisión, distribución o redistribución de procesos laborales hacia los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Cusco, Lambayeque y Tacna, antes citados, de manera exclusiva estén referidos a procesos tramitados bajo la Ley N° 26636; así como a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en dichos Distritos Judiciales.

**Artículo Cuarto.-** Exhortar a los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios a incrementar su nivel de resolución, a efectos de contribuir con la liquidación de los procesos laborales iniciados bajo la ley N° 26636; así como con la culminación de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en los Distritos Judiciales de Cusco, Lambayeque y Tacna.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Cusco, Lambayeque, Piura y Tacna remitan al Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la distribución o redistribución de la carga procesal, así como a la designación de jueces y personal jurisdiccional y administrativo de los referidos órganos jurisdiccionales, según corresponda.

**Artículo Sexto.-** Transcribase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Lambayeque, Piura y Tacna así como a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

885416-2

**Prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca, Corte Superior de Justicia de Ica**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 273-2012-CE-PJ**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1081-2012-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de

Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 3821-2012-P-CSJIC/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Oficio N° 3821-2012-P-CSJIC/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca, en Segundo Juzgado Penal Unipersonal y Penal Liquidador Supraprovincial de la mencionada provincia.

**Segundo.** Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha elaborado el Informe N° 114-2012-STJ-ETI-CPP/PJ, el cual concluye que resulta factible la prórroga de funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca, Distrito Judicial de Ica, y no su conversión, por lo que teniendo en cuenta que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1159-2012 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca, Corte Superior de Justicia de Ica, hasta el 31 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

885416-3

**Disponen publicar el Informe Ejecutivo que contiene la labor desarrollada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2012**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 278-2012-CE-PJ**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe de la labor desarrollada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2012.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Consejo Ejecutivo es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, sus funciones y atribuciones se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese sentido, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de órgano de apoyo, que entre otras funciones, ejecuta la política, supervisa y conduce el sistema documentario, organizando el despacho, y asimismo, coordina y conduce el flujo documentario, así como el control y difusión de los Acuerdos y Resoluciones Administrativas, ha elaborado un Informe Ejecutivo sobre el trabajo desarrollado durante el año 2012 por este Órgano de Gobierno.

**Segundo.** Que el referido informe constituye un documento de singular importancia en tanto hace a todas luces evidente, con objetividad plena, a la vista de los indicadores que allí se corroboran, el notable esfuerzo llevado a cabo por este Órgano de Gobierno durante el periodo 2012, en aras no sólo de cumplir, sino incluso de sobrepasar las metas trazadas oportunamente. En consecuencia, resulta pertinente su publicación, que acredita la labor realizada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1169-2012 de la sexagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano, el Informe Ejecutivo que contiene la labor desarrollada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2012, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

**LABOR DEL CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL EN EL AÑO 2012**

**INFORME EJECUTIVO**

TOTAL DE SESIONES	:	65
TOTAL DE ACUERDOS	:	1164
Resoluciones Administrativas		273
Resoluciones varias expedidas en procedimientos disciplinarios y asuntos administrativos		891
DESTITUCIÓN DE SERVIDORES	:	46
MEDIDAS CAUTELARES	:	37
SUSPENSIONES	:	54
CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ	:	21
DOCUMENTOS DE GESTIÓN	:	10
DIRECTIVAS	:	05



RESOLUCIONES POR FACULTAD DELEGADA U OTORGADA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL Y APROBADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	:	102
RENUNCIAS	:	18
CESES	:	11
CONVENIOS	:	36
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	:	2025
DECRETOS EN DESPACHO DE TRAMITE DIARIO EXPEDIDOS EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	:	14238

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

885416-4

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco Financiero del Perú la prórroga de 6 meses para la tenencia de bien mueble adjudicado, ubicado en el departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 9388-2012

Lima, 19 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú, en adelante el Banco, para que se le autorice la prórroga para la enajenación de un bien mueble adjudicado el 29 de noviembre de 2011 por el valor de adjudicación de S/. 175,720.77; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el plazo de un (01) año para enajenar los bienes adjudicados o recuperados a consecuencia del pago de una deuda contraída por un deudor, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por un periodo máximo de seis (06) meses;

Que, el artículo 4º del Reglamento para el tratamiento de los bienes adjudicados y recuperados, y sus provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005, establece que la solicitud de prórroga deberá presentarse con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente otorgar la prórroga solicitada por el Banco para el bien mueble adjudicado el 29 de noviembre de 2011, con un valor de adjudicación de S/. 175,720.77, provisiones constituidas por S/. 121,052.06, y un valor neto de S/. 54,668.71; y,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º en la Ley General, de conformidad con el procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución S.B.S. N°3082-2011, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 3377-2012;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y el Departamento Legal;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco Financiero del Perú la prórroga de seis (06) meses para la tenencia del bien mueble adjudicado cuyo vencimiento del plazo inicial fue el 29 de noviembre de 2012; según el siguiente detalle.

- Cargador frontal marca John Deere, modelo 444J, serie DW444J Z620504, ubicado en la Av. Los Platinos N° 251-distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas (e)

884948-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

**Aprueban Directiva General “Lineamientos para la toma del Examen de Normas de Tránsito y/o Examen de Manejo a cargo del Gobierno Regional del Callao”**

DECRETO REGIONAL N° 000004

Callao, 3 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la ley, establece en su artículo 16 inciso g): “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias (...) g) Mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente.”

Que, el proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de transporte fue declarado concluido mediante las Resoluciones Ministeriales N° 307, 363 y 627-2008-MTC/1, a los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Gobierno Regional del Callao y en las funciones específicas la facultad de conducir el procedimiento de emisión de licencias de conducir en la Región Callao.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia de conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación.

Que, el citado Reglamento establece, en su artículo 8 inciso a) y sus modificatorias que: "Los Gobiernos Regionales ejercen las siguientes competencias a) Emitir y otorgar a través de la Dirección Regional de Transporte Terrestre, la respectiva licencia de conducir de la clase A, en el ámbito de jurisdicción regional"

Que, conforme lo dispone el inciso g) del artículo 16 de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y basado en el principio de subsidiariedad que rige la estructura del Estado Peruano, es pertinente que el Gobierno Regional del Callao dicte lineamientos necesarios que busquen garantizar los principios de transparencia, honestidad y veracidad en las evaluaciones de normas de tránsito y de manejo, en beneficio de los usuarios que desean obtener una licencia de conducir de la clase "A".

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar la Directiva: "LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DEL EXAMEN DE NORMAS DE TRÁNSITO Y/O EXAMEN DE MANEJO A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO" con la finalidad de garantizar la imparcialidad y transparencia del procedimiento.

Que, están a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; y en concordancia con la Ley Nº 27181 - Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y modificatorias; contando con la visación de las Gerencias Regionales de Transportes y Comunicaciones, de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva General. "LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DEL EXAMEN DE NORMAS DE TRÁNSITO Y/O EXAMEN DE MANEJO A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", formulada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que consta de nueve (09) Anexos que forman parte integrante del presente decreto regional.

**Artículo Segundo.-** Facúltese a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para que mediante resoluciones gerenciales regionales modifique los formatos contenidos en los Anexos Nº I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX para una mejor aplicación de la presente directiva.

**Artículo Tercero.-** Dispóngase la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano y de los anexos en el portal institucional: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**Artículo Cuarto.-** El presente decreto regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO  
Presidente

885296-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal y del Cuadro Nominal de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura - Ucayali**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 015-2012-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificados por el Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, de la Ley Nº 27680, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, Nº 28968, Nº 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 023-2006-GRU/CR de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal CAP, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

Que, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 35º, inciso c) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, se establecen los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente.

Que, mediante Oficio Nº 571-2012-GRU-DRSAU, la Dirección Regional Sectorial de Agricultura – Ucayali, remite la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, siendo evaluado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, en coordinación con la instancia y el responsable de la formulación del CAP, recomendando elevar el documento de gestión a las instancias correspondientes según el Informe Nº 030-2012-GRU-P-GGR-GRPPYAT-SGDI/WEMM, para su aprobación por el Consejo Regional.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que facilita aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, en cumplimiento de la normatividad indicada en el párrafo precedente, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, propone la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura – Ucayali, para su aprobación.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9º y 10º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, Nº 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali con el voto unánime de sus Consejeros, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2012, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.

#### ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal CAP, y el Cuadro

Nominal de Personal CNP, de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura - Ucayali, conteniendo un total de ochenta y dos (82) plazas, de las cuales sesenta y seis (66) plazas se encuentran en condición de ocupados y diez y seis (16) plazas en condición de previstos, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura - Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA  
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

884909-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno

##### RESOLUCIÓN N° 238-2012-MML-GDU-SPHU

Lima, 5 de diciembre de 2012

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 213746-2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Sub Gerencia N° 587-2012-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 10 de agosto de 2012, aprobando el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por la empresa INVERSIONES NUEVA AURORA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 213746-2012, de fecha 05 de noviembre de 2012 (fs. 01 al 63) la Municipalidad Distrital de Ate, remite copia certificada de la Resolución de Sub Gerencia N° 587-2012-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 10 de agosto de 2012 (fs. 56 al 57), que resuelve Aprobar el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con un área bruta total de 2,648.93 m<sup>2</sup>, para uso Residencial de Densidad Media R4, ubicado en

la Calle Zavaleta S/N, Mz. A Lote 03, Parcelación Semi Rústica Zavaleta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de conformidad al Plano signado con el N° 028-2012-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, suscrita por el profesional responsable Ing. Miguel Ángel Paredes Barriga con Registro CIP N° 95722, con el fin de obtener la conformidad correspondiente;

Que, con Informe N° 409-2012-MML-GDU-SPHUCO, de fecha 03 de diciembre de 2012 (fs. 64 al 66), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que el presente Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con un área bruta total de 2,648.93 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 587-2012-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 10 de agosto de 2012, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación; por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación Residencial de Densidad Media-R-4, de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 163-93-MML (Oficio N° 521-06-MML-IMP-DE del 24 de mayo de 2006), vigente a la fecha de inicio del trámite, a vías; por cuanto el terreno no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, de conformidad a la Ordenanza N° 341-MML, con respecto a la Calle Zavaleta siendo una vía local, para lo cual se propone la sección A-A de 12.00 ml, que cumple con los módulos normativos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones le corresponde su definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de vías locales a la Municipalidad Distrital de conformidad a lo dispuesto en el artículo Art. 2º de la Ordenanza N° 786-MML, las vías locales son de competencia distrital y aportes reglamentarios, por cuanto el trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, iniciada en el año 2007, corresponde la aplicación de los aportes reglamentarios dispuestos en la Ordenanza N° 836-MML; en el presente caso se acepta la redención en dinero de aportes por ser el área resultante menor al lote normativo, los cuales fueron redimidos en dinero de acuerdo al sexto, séptimo, octavo y noveno considerando de la Resolución de Sub Gerencia N° 587-2012-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 10 de agosto de 2012, por lo que la propuesta presentada resulta conforme, en ese sentido se opina por remitir los actuados al Área Legal de esta Subgerencia para su pronunciamiento y emisión del acto administrativo que resuelva establecer la CONFORMIDAD de la citada resolución;

Que, mediante Informe N° 485-2012-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 03 de diciembre de 2012 (fs. 67 y 68), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la empresa INVERSIONES NUEVA AURORA S.A.C., del terreno de 2,648.93 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Partida Electrónica N° 45079546 del Registro de Predios de Lima - Zona Registral N° IX (fs. 20 al 29); en virtud del cual vienen tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 409-2012-MML-GDU-SPHUCO y N° 485-2012-MML-GDU-SPHU-AL, ambas de fecha 03 de diciembre 2012; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 587-2012-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 10 de agosto de 2012, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, Acuerdo de Concejo N° 163-93-MML, Ordenanzas Metropolitanas N° 341-MML, N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 079-05 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Sub Gerencia N° 587-2012-MDA/GDU-

SGHUE, de fecha 10 de agosto de 2012, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve Aprobar el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con un área bruta total de 2,648.93 m<sup>2</sup>, para uso Residencial de Densidad Media R4, ubicado en la Calle Zavaleta S/N, Mz. A Lote 03, Parcelación Semi Rústica Zavaleta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de conformidad al Plano signado con el Nº 028-2012-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, suscrita por el profesional responsable Ing. Miguel Ángel Paredes Barriga con Registro CIP N°95722, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa INVERSIONES NUEVA AURORA S.A.C y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YESENIA SALAS TUPES

Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

883994-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

#### Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Asia, con la finalidad de desarrollar un proyecto de habilitación urbana en zonificación de habilitación recreacional

ORDENANZA Nº 036-2012-MPC

Cañete, 30 de noviembre de 2012.

LAALCALDESADE LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2012 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de conformidad con el Plan Urbano vigente del Distrito de Asia;

Que, la Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA vigente de la Municipalidad

Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándose una Zonificación Urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49º, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Nº 006-95-MPC. de fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza Nº 026-2002-MPC. de fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es U.A. (USO AGRÍCOLA);

Que, mediante informe Nº 722-2012-MSCZ-SGOPAHUU-GODUR-MPC, de fecha 11 de octubre de 2012, la Sub-Gerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Habitaciones urbanas, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia, mediante los Procedimientos Administrativos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación para el predio de propiedad de la Señora Sofía Victoria Salleres Ramos, debidamente inscritos en los Registros Públicos de Cañete en la Partida Electrónica P03135506 (predio San Hilarión Lote 2, parcela A2, con 32.00 Has.) y la Partida Electrónica P03135505 (predio San Hilarión lote 2, parcela A1, con 2.80 Has.), y el predio inscrito en la Partida Electrónica P03073911, U.C. 11270, con 3.00 Has., con la finalidad de desarrollar un Proyecto de Habilitación Urbana en Zonificación de Habilitación Recreacional;

Que, mediante informe legal Nº 448-2012-AL/MPC, de fecha 23 de octubre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión de Predio al Área Urbana y Asignación de Zonificación, precisando que debe mediante Ordenanza Municipal de Anexión y Asignación de Zonificación;

Que, se cuenta con el Dictamen Nº 009-2012-CODUR-MPC, de fecha 09 de noviembre del 2012, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión al Área Urbana de los Predios, de Propiedad de doña Sofía Victoria Salleres Ramos, debidamente inscritos en los Registros Públicos de Cañete, en la Partida Electrónica P03135506 (predio San Hilarión Lote 2, parcela A2, que cuenta con 32.00 Has.) y la Partida Electrónica P03135505 (predio San Hilarión Lote 2, parcela A1, que cuenta con 2.80 Has.), y el predio inscrito en la Partida Electrónica P03073911, UC 11270, que cuenta con 3.00 Has., con la finalidad de desarrollar un proyecto de Habilitación Urbana en Zonificación de Habilitación Recreacional, ubicado en el Distrito de Asia, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONA DE HABILITACIÓN RECREACIONAL (ZHR).

CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS NORMATIVOS:

ZONIFICACIÓN	: ZHR COMPATIBLE CON LA ZONIFICACIÓN R-1; Y COMPATIBLE CON LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA VIVIENDA TIPO CLUB, TEMPORAL O VACACIONAL EN PLAYA O CAMPO.
FRENTE MÍNIMO	: DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE HABILITACION URBANA APROBADO.
DENSIDAD NETA	: 125 HAB./HA.
PARCELA MÍNIMA	
A HABILITAR	: 1.00 HAS.
AREA LIBRE	: 60.00 % DEL AREA A HABILITAR.

AREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

EDUCACIÓN : 1.00 %

PARA OTROS FINES : 1.00 %

**Artículo 2º.-** Precisar que la lámina PZ.-03 y la Memoria justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, debidamente aprobadas por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forma parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Asia, incorpore el Plano de zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

884876-1

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PATAZ**

**Aprueban Ordenanza de  
desconcentración de tránsito de  
vehículos de carga pesada de la ciudad  
de Tayabamba**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2012/MPP-T**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PATAZ

Tayabamba, 6 de diciembre de 2012

VISTO, En Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 05 de diciembre, el Informe N° 001-2012-MPP-T de la comisión de Regidores de Transporte Público, Transcrito y Viabilidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

El numeral e) del artículo 123º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que corresponde

a la Autoridad competente establecer regulaciones en el uso de la Vía Pública o en parte de ella;

El inciso 1.3) del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que son funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, normar, regular y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

El artículo 17º, apartado 17.1, literal a) de la Ley 27181 – “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre”, señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen competencia en materia de transportes y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

El artículo 11º del Reglamento Nacional de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre cuenta con las competencias previstas en el Reglamento, encontrándose facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley referidas a los demás Reglamentos Nacionales;

El Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, establece que: Áreas o Vías de Acceso Restringido: Son aquellos tramos o partes del camino en donde la autoridad competente ha impuesto restricciones de acceso al tránsito y/o transporte para aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito. Dichas restricciones pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Asimismo, establece que Vía de Evitamiento es aquella que se construye para evitar atravesar una zona urbana; Vía Urbana son aquellas arterias o calles conformantes de un Centro Poblado, que no integran el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

El Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en su artículo 19º prescribe de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido: Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios: a. Congestión de vías, d. Peso de carga bruta e. Tipo de vehículo g. Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento;

Según informe N° 24-2012-TPTyV-MPP-T/JMR, del jefe del Departamento de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Pataz, manifiesta que según estudios realizados por dicho departamento, se ha determinado que las avenidas y arterias principales del casco urbano de la ciudad de Tayabamba experimentan una gran congestión de vehículos de gran tonelaje deteriorando la infraestructura vial la misma que se agrava por el estacionamiento de vehículos pesados de carga en sus calzadas de la plaza principal;

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Pataz, en uso de las facultades conferidas en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificada por Ley N° 27680, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, ha aprobado en sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre del año 2012, la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE DESCONCENTRACIÓN  
DE TRANSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA  
DE LA CIUDAD DE TAYABAMBA**

**Artículo Primero.-** Declarar VIAS RESTRINGIDAS para el Tránsito de vehículos de carga pesada las calles del centro de la ciudad de Tayabamba.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los vehículos de transporte terrestre con carga pesada, que pasan por la ciudad de Tayabamba y siguen su ruta con dirección al distrito de Huayllillas y viceversa deben de transitarse por la vía de evitamiento de la ciudad de Tayabamba, provincia de Pataz, región La Libertad.

**Artículo Tercero.-** Imponer multa ascendente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a los que incumplan la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.**- Autorizar la instalación de la señalización que se detalla:

- Al costado del cementerio nuevo de la ciudad: Vía de evitamiento, tránsito pesado.
- Puente Chahualito: Vía de evitamiento, tránsito pesado.

**Artículo Quinto.**- Autorizar el ingreso de vehículos de carga pesada para descargar sus productos a partir de las 10:00 pm hasta las 6:00 am; y prohíbase el ingreso a la ciudad desde 6:00 am hasta las 10:00 pm.

**Artículo Sexto:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.**- La presente Ordenanza Municipal será de aplicación dentro del ámbito jurisdiccional competente.

**Segunda.**- Facúltese al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza Municipal, en un plazo de 90 días calendarios.

**Tercera.**- Encárguese al Departamento de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Pataz la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Cuarta.**- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que impongan bajo responsabilidad.

**Quinta.**- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MESIAS E. RAMOS CUEVA  
Alcalde Provincial

884959-1

### Aprueban nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2012/MPP-T

Tayabamba, 27 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PATAZ

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pataz, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2012, visto el Informe Técnico Sustentatorio, el informe favorable de la Gerencia Municipal y el proyecto del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Pataz, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional Nº 27680, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

En el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

En el inciso 3) del artículo 9º y el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal el aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, administración municipal que debe adoptar una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, supervisión, control concurrente y posterior y se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

El artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local;

Mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, en su artículo I, prescribe: La Presente Ley tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y descentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a la persona;

Mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM de fecha 26 de junio del 2006, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, el cual tiene por finalidad que las entidades públicas desarrollen su Reglamento de Organización y Funciones y la de los órganos que la integran, acorde con las disposiciones de la Ley Nº 27658, con el objetivo de priorizar, optimizar el uso de los recursos públicos e identificar responsabilidades específicas en las entidades públicas y sus unidades orgánicas;

El artículo 9º del Decreto Supremo antes citado, prescribe: El Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional de una entidad que establece: a) La Estructura Orgánica de la Entidad, b) Las Funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de los órganos y unidades orgánicas, c) Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades órganos y entidades cuando corresponda;

Mediante Acuerdo de Concejo Nº 065-2011-CM-MPP-T, de fecha 08 de setiembre del 2011, en Sesión Ordinaria se aprobó por unanimidad la Reorganización Orgánica y Restructuración Administrativa de la Municipalidad Provincial de Pataz, de acuerdo al artículo 28º inciso d) del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establece claramente que procede la aprobación del ROF cuando se tenga aprobada la reorganización de la entidad;

Mediante Resolución de Alcaldía Nº 216-201-MPP-T/ALC, de fecha 27 de noviembre de 2012, se designó la comisión de Reestructuración Administrativa de los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Pataz;

En Sesión de Concejo Extraordinaria Nº 012 de fecha 20 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal Provincial de Pataz, aprobó por mayoría calificada, con seis votos a favor y dos en contra, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Pataz;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el honorable Concejo Municipal Provincial de Pataz, aprobó por MAYORIA CALIFICADA la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ**

**Artículo Primero.**- APROBAR, el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz, el mismo que consta de siete (7) Títulos, nueve (9) Capítulos, ciento noventa y dos (192) Artículos y nueve (9) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.

**Artículo Segundo.**- APROBAR, la Estructura Orgánica, la misma que forma parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pataz, que se aprueba en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.**- DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Quinto.**- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación en la Región y en la página web de la Municipalidad Provincial de Pataz.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MESIAS E. RAMOS CUEVA  
Alcalde Provincial

884960-1

**Aprueban Clasificador de Cargos y el nuevo Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 007-2012/MPP-T**

Tayabamba, 27 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pataz, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2012, visto el proyecto del Clasificador de Cargos, el Informe Técnico Sustentatorio y el nuevo Proyecto de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Pataz, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público en su artículo I, prescribe: La Presente Ley tiene como finalidad

establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y descentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM se establecen los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en las Entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la administración pública, que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Los cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal son clasificados y aprobados por la propia Entidad Municipal, la clasificación debe contar con los requisitos de los mismos y se realiza de conformidad con la normatividad vigente;

Mediante Acuerdo de Concejo Nº 065-2011-CM-MPP-T, de fecha 08 de setiembre del 2011, en Sesión Ordinaria se aprobó por unanimidad la Reorganización Orgánica y Restructuración Administrativa de la Municipalidad Provincial de Pataz;

Mediante Resolución de Alcaldía Nº 216-201-MPP-T/ALC, de fecha 27 de noviembre de 2012, se designó la comisión de Reestructuración Administrativa de los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Pataz;

Mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2012-MPP-T, de fecha 27 de diciembre se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Pataz;

En el numeral 2) de las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2012-MPP-T, señala: El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) se aprobara mediante Ordenanza Municipal;

En Sesión de Concejo Extraordinaria Nº 012 de fecha 20 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal Provincial de Pataz, aprobó por mayoría calificada, con seis votos a favor y dos en contra, el Clasificador de Cargos y el nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Pataz;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el honorable Concejo Municipal Provincial de Pataz, aprobó por MAYORIA CALIFICADA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CLASIFICADOR DE CARGOS Y EL NUEVO CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ**

**Artículo Primero.**- APROBAR, el Clasificador de Cargos y el nuevo Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de Pataz, cuyos textos forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.**- DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.**- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación en la Región y en la página web de la Municipalidad Provincial de Pataz

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MESIAS E. RAMOS CUEVA  
Alcalde Provincial

884961-1



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**